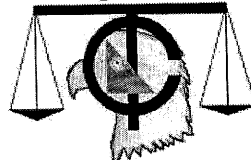




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001137



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 29 de Septiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar Ley Provincial 495, al Expediente Letra T.C.P. Nº 319/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: ***"VALLS OSCAR NARCISO (DEUDA DE PEREZ EVARISTO OSVALDO) S/ PAGO TOTAL DEUDA"***; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra P Nº 967/06 caratulado: ***"VALLS OSCAR NARCISO (DEUDA DE PEREZ EVARISTO OSVALDO) S/ PAGO TOTAL DEUDA"***; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el ***Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ***, seguidamente se transcribe su Voto: "Vienen a este Vocal de Auditoría el Expediente Letra T.C.P. Nº 319/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: ***"VALLS OSCAR NARCISO (DEUDA DE PEREZ EVARISTO OSVALDO) S/ PAGO TOTAL DEUDA"***; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra: P Nº 967/06 caratulado: ***"VALLS OSCAR NARCISO (DEUDA DE PEREZ EVARISTO OSVALDO) S/ PAGO TOTAL DEUDA"***; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. Nº 323/06 (fs. 40/41 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 518/06 (fs. 42 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial Nº 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario Nº 1079.-----

Dicho Informe deviene compartido por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Int. Letra T.C.P.- S.C. Nº 1096/06 (fs. 43), elevando el mismo a consideración de éste Vocal de Auditoría. -----

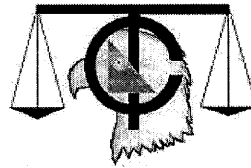
Por su parte, en el mencionado Informe Legal la Secretaria Legal de éste Tribunal de Cuentas señala como Punto 1º que el presente convenio (fs. 30/31) está referido a un pago total de la Línea 1910- Operación Nº 0016150/00 del Banco Tierra del Fuego, por la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 78/100 (\$1.920,78); suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y el codeudor Sr. Oscar Narciso VALLS; Punto 2º que: en el mismo se ha realizado una bonificación prevista en el artículo 1º inciso 4) de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001137



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la Ley Provincial N° 692; Punto 3°: que la citada bonificación se aplicó atento lo indicado en Informe de fs. 29 suscripto por le Secretario de Actas del Fondo Residual y constancias de liquidación (fs. 27); Punto 4°: tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo obra agregado en autos (fs. 28) constancia de pago por el monto del convenio; Punto 5°: En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada Informe N° 1109/02 de la Contaduría General (fs. 22/26), remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudo; Punto 6°: el Informe (fs. 1) se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual; Punto 7°: En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual (fs. 38), haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402; Punto 8°: Respecto al monto a tenerse en cuenta para la determinación de la deuda atento la documental obrante en autos (fs. 32/37), la Sra. Secretaría Legal opina en ésta oportunidad que deberá estarse a lo resuelto por éste Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1091.-----

Por consiguiente, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, entendiendo aplicable a estos casos el criterio sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 532, N° 1079 y N° 1091.-----

En ese sentido, en el citado Acuerdo Plenario N° 1091 –complementario de su similar N° 1079- se fijó la postura de éste Tribunal de Cuentas en torno a la interpretación del artículo 1° inciso 1) de la Ley Provincial N° 692, esbozándose en dicha oportunidad que: *“...Establecer en consonancia con las conclusiones del Informe Letra: T.C.P. - C.A. N° 221/06, que deben tomarse como base para la determinación de la deuda que en cada caso se pretenda regularizar, los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2...”* (sic).-----

Por otra parte, en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total, en efectivo y habiéndose realizado una bonificación acorde a lo previsto en el artículo 1° inciso 4) de la Ley Provincial N° 692, .-----

El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en los casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que, acorde el criterio sustentado en el citado Acuerdo Plenario, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Por otro lado, no queda acreditado en las presentes actuaciones el carácter de Letrado apoderado del Fondo Residual del Dr. Carlos Ernesto ANDINO en la causa caratulada:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“FONDO RESIDUAL c/ PEREZ EVARISTO OSVALDO Y OTRA s/ COBRO DE PESOS”
(Expte. N° 7449), que tramita por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, debiéndose adjuntar la documentación respectiva, como así también la relativa a la relación laboral que los une con el Fondo Residual.-----

Entiendo, así, que corresponde dar por verificados y válidos los acuerdos de pago en análisis, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

Con relación a este último aspecto, creo necesario y oportuno reiterar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1° inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en los Expedientes *subexamine*, la aprobación del Acta N° 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, toda vez que ésta última es de fecha posterior a la aprobación del órgano Legislativo.-----

Por último, estimo sería procedente indicar al Fondo residual que correspondería que en próximos convenios incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10 del artículo 1° de la Ley Provincial N° 692.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual Letra: S- N° 925/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte el deudor. Así he votado."-----

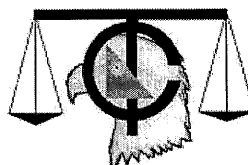
Acto seguido toman la palabra los **Señores Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que votan en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:---**

ARTICULO 1°) Dar por verificado el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra P- N° 967/06 caratulado: *“VALLS OSCAR NARCISO (DEUDA DE PEREZ EVARISTO OSVALDO) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”*, que obra agregado al Expediente Letra T.C.P. N° 319/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: *“VALLS OSCAR NARCISO (DEUDA DE PEREZ EVARISTO OSVALDO) S/ PAGO TOTAL DEUDA”*; de conformidad



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; -----

ARTICULO 2°) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual P- N° 967/06 caratulado: “*VALLS OSCAR NARCISO (DEUDA DE PEREZ EVARISTO OSVALDO) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*”, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3°) Indicar al titular del Fondo Residual que, debe incorporarse documentación que acredite el carácter de Letrado apoderado del Fondo Residual del Dr. Carlos Ernesto ANDINO en la causa caratulada: “*FONDO RESIDUAL c/ PEREZ EVARISTO OSVALDO Y OTRA s/ COBRO DE PESOS*” (Expte. N° 7449), que tramita por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, y en próximos convenios, el Fondo Residual incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10 del artículo 1° de la Ley Provincial N° 692; como también que remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor.-----

ARTICULO 4°) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra P- N° 967/06 caratulado: “*VALLS OSCAR NARCISO (DEUDA DE PEREZ EVARISTO OSVALDO) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*”; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1137.-

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia